



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 7 de Marzo del 2006 -- N° 223

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>	
1158	Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas al Oficial CPCB-OD José Enrique Baldeón Quiroz ..... 2	0242	Acéptase la renuncia al Comandante (B) Marcelino Ramírez E. y designase al Comandante (B), doctor José Ignacio de Jesús Olmedo Ugarte, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Huaquillas, provincia de El Oro ..... 6
1159	Promuévese al grado de subtenientes de Arma y Técnico de Aviación a varios cadetes pertenecientes a la LV Promoción de la ESMA, "Cosme Rennella B." ..... 3	0243	Desígnase al señor Víctor Hugo Encalada Maldonado, Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos, ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Chaguarpamba, provincia de Loja ..... 6
1160	Canjéanse los despachos que en la actualidad ostenta el TNNV-SU Freddy Wladimir Vergara Uquillas, por Oficial Técnico Ingeniero Eléctrico y Computación ..... 3	0244	Nómbrase al licenciado Bernabé Tarapuez, Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos, ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tulcán, provincia de Carchi ..... 6
1161	Canjéanse los despachos que en la actualidad ostenta el TNNV-SU Jorge Eduardo Velasco Castañeda, por Oficial Técnico Ingeniero Electrónico ..... 4	0245	Nómbrase al doctor Jaime Rivadeneira, Director Provincial de Napo, Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos, ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Tena, provincia de Napo ..... 7
1162	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CAPT. INF. Carlos Alberto Taipe Moreno ..... 4		
1163	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial"; y, "Policía Nacional" de "Primera, Segunda y Tercera Categoría" a varios clases ..... 4		

	Págs.		Págs.
0246	7	Desígnase al señor Atila Robinson Alvarez Pisco, Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos, ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, provincia de Los Ríos .....	7
0247	7	Nómbrese al señor Holger Enrique Santos Moscoso, Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos, ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, provincia de Guayas .....	7
0248	8	Nómbrese al ingeniero José Euclides Murillo Gilces, Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos, ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, provincia de Manabí .....	8
0249	8	Agradécese los servicios prestados al señor Modesto Palomino Becerra y desígnase al señor Julio César Cevallos Quiñónez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quinindé, provincia de Esmeraldas .....	8
0250	8	Declárase disuelta y liquidada de hecho y de derecho a la Cooperativa Agropecuaria "San Vicente de Iguñaro" domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha .....	8
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS:</b>			
AGD-UIO-D-2006-02	9	Aplícase la totalidad de los depósitos y pasivos vinculados al proceso de castigo patrimonial, con cargo a su partida de origen y abono a las pérdidas acumuladas y demás cuentas patrimoniales de las instituciones financieras en saneamiento y subsidiarias off-shore, bajo administración de la A.G.D. ....	9
<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>			
2006 122	10	Aplícase el nuevo tarifario en los servicios a partir del 13 de febrero del 2006 .....	10
<b>FUNCION JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:</b>			
2006-01	18	Suspéndese las actividades en la Función Judicial en los días lunes veintisiete y martes veintiocho de febrero del dos mil seis, excepto en los juzgados de la Penal y de Tránsito que se hallaren de turno .....	18
2006-02	19	Destínase a los conjuces permanentes posesionados, para que actúen en varias áreas especializadas .....	19
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
-		Cantón Olmedo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 .....	20
-		Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos .....	26
-		Cantón Zapotillo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 .....	28
-		Cantón Zapotillo: Que regula las políticas de la Municipalidad con relación a las personas con discapacidades .....	34
-		Cantón Zapotillo: Para la creación e institucionalización de las ferias .....	36
-		Cantón Santa Rosa: Reformatoria a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007, publicada en el Registro Oficial del día viernes 2 de diciembre del 2005, con el N° 158 .....	37
01-2006		Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 .....	38
<b>FE DE ERRATAS:</b>			
-		A la publicación de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, efectuada en el Registro Oficial N° 198 de 30 de enero del 2006 .....	39

N° 1158

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad al siguiente señor Oficial:

**CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005**

0905399549 CPCB-OD Baldeón Quiroz José Enrique

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 1159**

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, **promuévese** al grado de Subtenientes de Arma y Técnico de Aviación, con fecha 27 de octubre del 2005, a los siguientes cadetes pertenecientes a la LV Promoción de la ESMA "Cosme Rennella B." con derecho a reclamo económico.

**ARMA**

- |    |            |      |  |
|----|------------|------|--|
| O- | 1712999397 | 1121 | Baquero Garcés Hernán Andrés   |
| O- | 1714537261 | 1121 | Flores Suárez Jorge Luis, quienes para fines de antigüedad, constarán a continuación del SUBT. Esparza Proaño Juan Edwin     |
| O- | 1714573175 | 1121 | Benítez Llore Gonzalo  |
| O- | 1713645628 | 1121 | Rosero Ayala Diego Alexander, quienes para fines de antigüedad, constarán a continuación del SUST. Ayala Mendoza Luis Hernán |
| O- | 0401273271 | 1121 | Vera Mena Héctor Gabriel, quien para fines de antigüedad, constará a continuación del SUBT. Palacios Jiménez Héctor Gabriel  |

- |    |            |      |  |
|----|------------|------|--|
| O- | 1002461174 | 2021 | Dueñas Realpe Diego Xavier, quien para fines de antigüedad, constará a continuación del SUBT. Terán Pasquel Diego Germán |
|----|------------|------|--|

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 1160**

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Armada, según oficio No. COSUBA-SEC-076-R del 10 de noviembre del 2004,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con los Arts. 27 y 44 del Reglamento Interno de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, canjéase los despachos que en la actualidad ostenta el señor TNNV-SU Vergara Uquillas Freddy Wladimir, por Oficial Técnico Ingeniero Eléctrico y Computación, ocupando Plaza Orgánica correspondiente a Oficial Técnico como la Primera Antigüedad, dentro de la Promoción No. 47 de oficiales técnicos.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

## N° 1161

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Armada, según oficio No. COSUBA-SEC-085-R del 30 de noviembre del 2004,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con los Arts. 27 y 44 del Reglamento Interno de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, canjéase los despachos que en la actualidad ostenta el señor TNNV-SU Velasco Castañeda Jorge Eduardo, por Oficial Técnico Ingeniero Electrónico, ocupando Plaza Orgánica correspondiente a Oficial Técnico como la Segunda Antigüedad, dentro de la Promoción No. 47 de oficiales técnicos.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

## N° 1162

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja, con fecha 31 de enero del 2006, al Sr. CAPT. INF. 0601774557 Taipe Moreno Carlos Alberto.

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal f), mediante Decreto No. 509, expedido el 14 de septiembre del 2005.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, D. M., a 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

## N° 1163

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías No. 2005-1182-CCP-PN de diciembre 16 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-118-SPN de enero 18 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0046/DGP/PN de enero 16 del 2006;

De conformidad con los Arts.15 y 19, del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL" y "POLICIA NACIONAL" de "PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA" a los siguientes señores clases:

**"AL MERITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL".**

1. SBOS Andrade Marco Amado
2. SBOS Gómez Leny María Evigenia
3. SBOS Jaramillo Caiza Orfa Del Merce
4. SBOS Ortega Armas Milton Armando

**“POLICIA NACIONAL” “PRIMERA CATEGORIA”**

1. SGOP Arévalo Manuel Aníbal
2. SGOP Caiza Rivera Leopoldo
3. SGOP Cargua Cargua Mariano Manuel
4. SGOP Casquete García Oliverio Orlando
5. SGOP Cayo Chiquito Rafael
6. SGOP Chiliquinga Chariguamán Segundo Rodrigo
7. SGOP Chillagana Pilataxi Luis Esteban
8. SGOP Comina Calvopiña Segundo Edilberto
9. SGOP Encarnación Guevara Juan Alberto
10. SGOP Escobar Ordóñez Florentino Auberto
11. SGOP Espinoza Granda Luis Aristóbulo
12. SGOP Garcés Julio César
13. SGOP García Vega Ramón Moncerrate
14. SGOP Guallpa Chimborazo Justo Abel
15. SGOP Jaya Sigcha Jorge Alberto
16. SGOP Jiménez Ojeda José Fernando
17. SGOP Jiménez Solórzano Guzmán Proscopio
18. SGOP Jumbo Lapo Galo Antonio
19. SGOP Jumbo Prado Pedro
20. SGOP Jumbo Prado Delfín Gilberto
21. SGOP Llamuca Aguagallo Angel Gabriel
22. SGOP Llanos López Luis Deifilio
23. SGOP Martínez Rodríguez Luis Oswaldo
24. SGOP Miranda Buenaño Segundo Delfín
25. SGOP Morales Nivicela Ruffo Pompillo
26. SGOP Naranjo Andrade Angel Raúl
27. SGOP Narváez Llumilluxi Jorge Humberto
28. SGOP Navarrete Freire Lidter Tomás
29. SGOP Ochoa Castillo Hugo Vicente
30. SGOP Ortiz Ortiz José Arturo
31. SGOP Paredes Trujillo Luis Alfredo
32. SGOP Pinza Reyes Sergio Raúl
33. SGOP Quezada Camacho René Vicente
34. SGOP Rey Polonia Felipe
35. SGOP Rivera González Angel María Francisc
36. SGOP Robles Quinde Angel William
37. SGOP Rugel Espinoza Hilario Marcelo
38. SGOP Santillán Ambi Angel Adalberto
39. SGOP Torres Jumbo Quimer Ovidio
40. SGOP Tusa Quinde Luis Víctor
41. SGOP Varela Méndez Luis Germán
42. SGOP Villota Imbaquingo Danilo Fabián
43. SGOP Viracocha Nelson Ricardo
44. SGOP Zapata Alvarado Juan Dimas
45. SGOP Miranda Pineda Nancy Aurora De Las
46. SGOP Chicaiza Sula José Antonio
47. SGOP Quichimbo Sánchez Euclídes Leovardo
48. SGOP Valladares Albán Silvia Margarita

**“POLICIA NACIONAL” “SEGUNDA CATEGORIA”**

1. SGOS Abril Arboleda Fidel Cervantes
2. SGOS Agama Correa Jorge Neptalí
3. SGOS Aguilar Cabezas Líber Salomón
4. SGOS Aimara Quintuña Nelson Eduardo
5. SGOS Ajila Chamba Angel Rómulo
6. SGOS Alarcón Arteaga Luis Antonio
7. SGOS Albán Mora Kléver José Miguel
8. SGOS Aucapiña Criollo Mario Rodrigo
9. SGOS Ayol Ayol Luis Alberto
10. SGOS Baño Guanotuña Jorge Estuardo
11. SGOS Barragán Guevara Angel Oswaldo
12. SGOS Becerra Romero Homero Vicente
13. SGOS Benítez José Miguel
14. SGOS Briones Aguayo Ramón Wilfrido

**“POLICIA NACIONAL” “SEGUNDA CATEGORIA”**

15. SGOS Bustillos Román Galo Arturo
16. SGOS Cacuango Catucuamba Octavio
17. SGOS Cajía Cajamarca Adolfo
18. SGOS Calapi Madera Julio Medardo
19. SGOS Campoverde Vaca Julio Enrique
20. SGOS Carpio Ramón Flavio Mesías
21. SGOS Carrión Jiménez Polivio Miguel
22. SGOS Casco Julio César
23. SGOS Chávez Gómez Carlos Lautaro
24. SGOS Chávez Gómez Bolívar Germán
25. SGOS Clavijo Ruiz Juan Elías
26. SGOS Córdova Abraham Washington
27. SGOS Cuenca Cuenca Ulvio Hernán
28. SGOS Cumbicus Cumbicus Amadeo Vicente
29. SGOS Encalada Cruz Wilson Ubaldo
30. SGOS Esparza Telcán Milton Hugo
31. SGOS Fajardo Delgado José Luis
32. SGOS Fonseca Alvarez Carlos Vicente
33. SGOS Frías Núñez Washington Rodrigo
34. SGOS Frías Núñez Jaime Alfredo
35. SGOS Gaibor García Manuel Enrique
36. SGOS Galarza Claudio Segundo Efraín
37. SGOS Gamboa Zamora Freddy Enrique
38. SGOS Gaona Leiva Angel Benigno
39. SGOS Gaona Ruiz Santos Aniceto
40. SGOS García Arellano Biolfer Telésforo
41. SGOS Gavilema Muilema Segundo Luis Alfredo
42. SGOS Gordón Soria Luis Edison
43. SGOS Guallpa Guamán Carlos Elidio
44. SGOS Jiménez Chuqui César Guillermo
45. SGOS Lascano Saavedra Washington Eduardo
46. SGOS Mendieta Suárez Rafael Andrés
47. SGOS Mendoza Sanmartín Camilo
48. SGOS Miño Viteri Luis Lenin
49. SGOS Molina Vacacela Leonardo Alfonso
50. SGOS Montesdeoca Montesdeoca Tarquino Genaro
51. SGOS Moreano Basantes José Eduardo
52. SGOS Moreno Azanza Héctor Gustavo
53. SGOS Muñoz Rosero Bolívar Humberto
54. SGOS Muñoz Rosero Guido Geovanny
55. SGOS Ortega Villacrés Gilberto Octavio
56. SGOS Paida Velecela Julio Cornelio
57. SGOS Pucha Criollo Pedro Leonidas
58. SGOS Quinatoa Segundo Ricardo
59. SGOS Quiroz Intriago Manuel De Los Reyes
60. SGOS Quisaguano Gualli Francisco Hernán
61. SGOS Román Torres Darwin Custodio
62. SGOS Ruiz Amores Tomás Aquilino
63. SGOS Sánchez Cabascango Luis Froilán
64. SGOS Simbaña Alvaro Jorge Adán
65. SGOS Sinche Herrera José Gonzalo
66. SGOS Torres Puma Juan Francisco
67. SGOS Vacacela Moreno Jesús Antonio
68. SGOS Verdezoto Aguiar Luis Enrique
69. SGOS Yaguana Maza Máximo Nicanor
70. SGOS Yamberla Remache Luis Humberto
71. SGOS Yépez Edwin David

**“POLICIA NACIONAL” “TERCERA CATEGORIA”**

1. CBOP Acosta Tipas Jorge Rodrigo
2. CBOP Méndez Charro Gonzalo Fabián

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 0242

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, es necesario reestructurar el Cuerpo de Bomberos de Huaquillas, provincia de El Oro, para que cumpla con sus funciones específicas en bien de la comunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 3092 de 18 de agosto del 2004, se ratifica al señor Marcelino Ramírez Encarnación como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Huaquillas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio sin número de 31 de mayo del 2005, el señor Marcelino Ramírez Encarnación, presenta la renuncia al cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Huaquillas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° 776 SGBCBM-DAF de 20 de julio del 2005, suscrito por el Comandante (B) Dennys Arcentales, Jefe Provincial, remite la terna para designar al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Huaquillas; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia y agradecer al señor Comandante (B) Marcelino Ramírez E., los servicios prestados como Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Designar al señor Comandante (B), doctor José Ignacio de Jesús Olmedo Ugarte, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Huaquillas, provincia de El Oro.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

21 de septiembre del 2005.

N° 0243

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, es necesario estructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, para que cumpla con sus funciones específicas en la institución bomberil, al servicio de la comunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1659 de 6 de mayo del 2004, se reformó el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios, disponiendo la creación de los consejos de Administración y Disciplina en los cuerpos de bomberos cantonales, similares a los existentes en las capitales provinciales; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Designar al señor Víctor Hugo Encalada Maldonado, como representante de los propietarios de los predios urbanos, ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Chaguarpamba, provincia de Loja.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

21 de septiembre del 2005.

---

N° 0244

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, es necesario reestructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tulcán, provincia del Carchi, a fin de que cumpla a cabalidad sus funciones específicas contempladas en el artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de la institución bomberil y de la comunidad; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Nombrar al señor licenciado Bernabé Tarapuez como Representante de los Proprietarios de los Predios Urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 21 de septiembre del 2005.

---

N° 0245

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, es necesario reestructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Tena, provincia del Napo, a fin de que cumpla a cabalidad sus funciones específicas contempladas en el artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de la institución bomberil y de la comunidad;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 1659, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Tena, provincia del Napo, remite la terna para nombrar al Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Nombrar al señor doctor Jaime Rivadeneira, Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social del Napo, como representante de los propietarios de los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Tena, provincia del Napo.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 21 de septiembre del 2005.

---

N° 0246

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, es necesario estructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, provincia de Los Ríos, para que cumpla con sus funciones específicas en la institución bomberil, al servicio de la comunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1659 de 6 de mayo del 2004, se reformó el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios, disponiendo la creación de los consejos de Administración y Disciplina en los cuerpos de bomberos cantonales, similares a los existentes en las capitales provinciales; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Designar al señor Atila Robinson Alvarez Pisco, como Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos, ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, provincia de Los Ríos.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 21 de septiembre del 2005.

---

N° 247

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, es necesario reestructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, provincia del Guayas, a fin de que cumpla a cabalidad sus funciones específicas contempladas en el artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de la institución bomberil y de la comunidad; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Nombrar al señor Holger Enrique Santos Moscoso, como Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, provincia del Guayas.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

21 de septiembre del 2005.

N° 0248

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL****Considerando:**

Que, es necesario reestructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, provincia de Manabí, a fin de que cumpla a cabalidad sus funciones específicas contempladas en el artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de la institución bomberil y de la comunidad;

Que mediante oficio 392 JCBP de 21 de julio del 2005, el Comandante Johnny Segura Alcívar, Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, remite la terna para designar al Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina de la institución bomberil; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Nombrar al señor ingeniero José Euclides Murillo Gilces, como Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, provincia de Manabí.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

21 de septiembre del 2005.

N° 0249

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL****Considerando:**

Que, es necesario reestructurar el Cuerpo de Bomberos de Quinindé, provincia de Esmeraldas, para que cumpla con sus funciones específicas en bien de la comunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0042 de 13 de junio del 2005, se encarga al señor Modesto Enrique Palomino B., la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio 887GPE de 14 de junio del 2005, el doctor Rafael Lemos Ramírez, Gobernador de Esmeraldas, pone en consideración el nombre del señor Julio Cevallos, para que sea designado Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quinindé; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Agradecer al señor Modesto Palomino Becerra, los servicios prestados, como Jefe encargado del Cuerpo de Bomberos de Quinindé, provincia de Esmeraldas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Designar al señor Julio César Cevallos Quiñónez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

21 de septiembre del 2005.

N° 0250

**Dr. Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**SOCIAL RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que, la Cooperativa Agropecuaria "SAN VICENTE DE IGUIÑARO", domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha obtenido su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 4321 de 21 de abril de 1970, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con número de orden 699 de 23 de abril de 1970;

Que, a la Cooperativa Agropecuaria "SAN VICENTE DE IGUIÑARO", mediante Acuerdo Ministerial N° 4533 de 26 de noviembre del 2005, se le ha declarado en proceso de liquidación, por haber cumplido con su objetivo social, de conformidad con lo que establece el Art. 98, numerales: 1 y 2 de la Ley de Cooperativas;

Que, para el proceso de liquidación de la Cooperativa Agropecuaria "SAN VICENTE DE IGUIÑARO", cumpliendo con las disposiciones del Art. 135 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, se ha designado una comisión liquidadora, conformada por tres socios, los señores: Rommel Roberto Ulpiano Zurita Acuña, Juan Palaguaray Caticuago y Jorge Leonardo Sánchez Pasquel, mismos que según acta de posesión de 8 de diciembre del 2004, han sido legalmente posesionados, ante el señor Director Nacional de Cooperativas;

Que, mediante oficio de 1o. de marzo del 2005, la comisión liquidadora presenta el informe de la terminación del proceso de liquidación, a la vez que solicita la emisión del acuerdo de liquidación definitiva;

Que, la señora Directora Nacional de Cooperativas (E), mediante memorando N° 027 de 19 de julio del 2005, solicita la suscripción del acuerdo ministerial, por medio del cual se declara liquidada y disuelta de hecho y de derecho a la Cooperativa Agropecuaria "SAN VICENTE DE IGUIÑARO", domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, y que es facultad discrecional del Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el Art. 124 de su Reglamento General, expedir el acuerdo de disolución y liquidación de una cooperativa,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada de hecho y de derecho a la Cooperativa Agropecuaria "SAN VICENTE DE IGUIÑARO", domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Sentar razón de dicha declaración, en el Registro General de Inscripciones de Cooperativas.

Dado en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal del Ministerio de Bienestar Social, en Quito, a 2 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

21 de septiembre del 2005.

---

**No. AGD-UIO-D-2006-02**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA  
DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

**Considerando:**

Que, el 2do. inciso del artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario - Financiera, publicada en el Suplemento del R. O. Nro. 78 de 1ro. de diciembre de 1998, establece: "...los depósitos que de conformidad con la resolución que expida la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), sean considerados como vinculados con accionistas y administradores de la IFI, los que tendrán el tratamiento previsto en la letra d) del artículo 24 de esta Ley...";

Que, a su vez, el referido literal d) del artículo 24, en vigencia por mandato de la disposición transitoria cuarta de la Ley 2000-4, publicada en el Suplemento del R. O. Nro. 34 de 13 de marzo del 2000, señala: "... El Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en conocimiento del informe del administrador temporal, dispondrá los ajustes que juzgue necesarios con cargo a las cuentas patrimoniales y, si estas fueren insuficientes, con cargo al capital social; si se mantuviere la insuficiencia, los ajustes se harán con cargo a los depósitos y otros pasivos considerados como vinculados...";

Que, por otro lado, mediante Resolución Nro. AGD-99-051 del 29 de diciembre de 1999, el Directorio de la AGD resolvió el procedimiento codificado y reformado para la determinación de depósitos y pasivos vinculados;

Que, así mismo, a través de la Resolución Nro. AGD-01-27 del 21 de diciembre del 2001, el Directorio resolvió expedir el procedimiento para la adecuación, ajuste y castigo de activos, patrimonio y depósitos vinculados de entidades financieras en saneamiento;

Que, en ese sentido, el 3er. inciso del artículo 2 de la identificada Resolución No. AGD-01-27, señala: "... Si una vez afectadas las cuentas patrimoniales, estas resultaren insuficientes, se afectará los depósitos vinculados, para lo cual se considerarán los siguientes grupos, cuentas y subcuentas: 3501 Préstamo subordinado, 21 Depósitos a la vista, 2302 Cheques certificados, 24 Depósitos a plazo. Si los valores consignados en las cuentas de depósitos vinculados fueren insuficientes, se castigará los otros pasivos vinculados, afectando, en su orden, los siguientes grupos y subcuentas: 29 Otros pasivos, 280170 Obligaciones convertibles, 27 Créditos a favor de bancos y otras instituciones financieras, 26 Cuentas por pagar, 25 Aceptaciones en circulación, 23 - 2302 Obligaciones inmediatas, 22 Fondos interbancarios comprados. Luego de este procedimiento, y al quedar todavía ajustes pendientes, se volverá a castigar al patrimonio, hasta que quede anulado totalmente...";

Que, de los informes de verificación preliminar emitidos por la Contraloría General del Estado, se evidencia que las instituciones financieras en saneamiento continúan registrando depósitos y pasivos vinculados, a pesar de las disposiciones legales y normas internas; recomendando en consecuencia resolver acerca de la limitación de los administradores temporales, originada en las resoluciones de castigo de las cuentas patrimoniales emitidas por el Directorio de la AGD, que se limitan a la amortización total de las acciones de los bancos y sus subsidiarias off-shore, sin pronunciarse sobre la procedencia o no de aplicar los depósitos y pasivos vinculados; y,

Que, finalmente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 071-2006, el Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio de la AGD, convalidó lo actuado por el Subsecretario General Jurídico de esa cartera, quien le representó en la sesión de Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos del 13 de febrero del 2006,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Aplicar la totalidad de los depósitos y pasivos vinculados al proceso de castigo patrimonial, con cargo a su partida de origen y abono a las pérdidas

acumuladas y demás cuentas patrimoniales de las instituciones financieras en saneamiento y subsidiarias off-shore, bajo administración de la AGD; lo que implica a su vez la cancelación total de los certificados de depósitos, cuentas corrientes, libretas de ahorro, cheques certificados, certificados de inversión, títulos valores, cuentas de participación y cualquier otro documento representativo de depósitos y pasivos vinculados.

**ARTICULO 2.-** Ratificar la prohibición de compensar depósitos y pasivos vinculados con obligaciones con activos registrados en los estados financieros de las instituciones financieras en saneamiento y sus off-shore, contenida en el artículo 7 de la parte resolutive de la Resolución de Directorio Nro. AGD-99-051 de 22 de diciembre de 1999 y, en consecuencia, dejar sin efecto aquellos depósitos y pasivos que se hayan ejecutado durante el proceso de saneamiento de las instituciones financieras bajo administración de la AGD, por lo que se reactivará la cartera u otros activos cancelados en forma irregular, hasta la conclusión del proceso de saneamiento. Para tal efecto, se considerarán las revelaciones contenidas en los informes de los administradores temporales, auditores internos, auditores externos, Superintendencia de Bancos y Seguros y Contraloría General del Estado y se ejecutará la indagación y seguimiento que son de competencia de la administración.

**ARTICULO 3.-** Disponer que se inicien las denuncias y acciones judiciales contra los responsables, en el eventual caso de que se haya producido el pago de depósitos y pasivos considerados como vinculados, o aceptado el pago de certificados cedidos, endosados y demás negociaciones a cualquier título que hayan tenido por objeto transferir el dominio a favor de terceros de los depósitos y demás pasivos considerados como vinculados, efectuados y notificados con posterioridad a la fecha en que la institución financiera fue sometida al procedimiento de saneamiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Agencia de Garantía de Depósitos en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 13 de febrero del 2006.

f.) Rafael Lugo Naranjo, delegado del Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio, AGD.

**Certifico.-** Que la resolución que antecede fue expedida por el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y que fue suscrita por el doctor Rafael Lugo Naranjo, en su calidad de delegado del Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Directorio de la AGD, delegación que consta en los archivos de la Secretaría General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en Quito, D. M., a 23 de febrero del 2006.

f.) Diego R. Hidalgo S., Secretario del Directorio.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.- f.) Secretario General.- Agencia de Garantía de Depósitos.

No. 2006-122

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se crea la UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador necesita crear estrategias a fin de competir con el mercado de los correos paralelos;

Que, de conformidad al memorando No. 2006-097-CDEQ28 de 7 de febrero del 2006, la Gerente de División II Mercadeo y Ventas, solicita la aplicación de los tarifarios y cuadros de descuentos, a partir del 13 de febrero del 2006, para los servicios que presta Correos del Ecuador;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autoriza a la Unidad Jurídica, la elaboración de esta resolución, mediante hoja de trámite y acción No. 1046 de 8 de febrero del 2006; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aplicar el nuevo tarifario en los servicios que ofrece Correos del Ecuador a partir del 13 de febrero del 2006, que se detalla a continuación:

**TARIFARIO 2006**

Actualizado febrero 13 , 2006

Tasa de Certificación Local y Nacional: \$0,26 + iva

**NIVEL LOCAL**

<b>CARTAS, TARJETAS ,IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES</b>						
<b>Nivel Nacional: TARIFAS 2006</b>						
<b>PESO</b>		<b>12</b>	<b>TOTAL</b>	<b>CDE</b>	<b>12</b>	<b>TOTAL</b>
<b>(Gramos)</b>	<b>ORDINARIO</b>	<b>%</b>		<b>CERTIFICADO</b>	<b>%</b>	
Hasta 20gr*	0,18	0,02	0,20	0,45	0,05	0,50
21 - 100	0,27	0,03	0,30	0,54	0,06	0,60
101- 500	0,45	0,05	0,50	0,71	0,09	0,80
501 - 1000	0,71	0,09	0,80	0,98	0,12	1,10
1000 - 2000	1,07	0,13	1,20	1,34	0,16	1,50
2001-3000	1,25	0,15	1,40	1,52	0,18	1,70
3001-4000	1,43	0,17	1,60	1,70	0,20	1,90
4001-5000	1,61	0,19	1,80	1,88	0,23	2,10
5001-6000	1,79	0,21	2,00	2,05	0,25	2,30
6001-7000	1,96	0,24	2,20	2,23	0,27	2,50
7001-8000	2,14	0,26	2,40	2,41	0,29	2,70
8001-9000	2,32	0,28	2,60	2,59	0,31	2,90
9001-10000	2,50	0,30	2,80	2,77	0,33	3,10

**NIVEL NACIONAL**

<b>CARTAS , TARJETAS, IMPRESOS Y PEQUEÑOS PAQUETES</b>						
<b>Nivel Nacional: TARIFAS 2006</b>						
<b>PESO</b>	<b>CDE</b>	<b>12</b>	<b>TOTAL</b>	<b>CDE</b>	<b>12</b>	<b>TOTAL</b>
<b>(Gramos)</b>	<b>ORDINARIO</b>	<b>%</b>		<b>CERTIFICADO</b>	<b>%</b>	
Hasta 20gr*	0,36	0,04	0,4	0,63	0,08	0,70
21 - 100	0,71	0,09	0,8	0,98	0,12	1,10
101- 500	1,07	0,13	1,2	1,34	0,16	1,50
501 - 1000	1,43	0,17	1,6	1,70	0,20	1,90
1000 - 2000	2,05	0,25	2,3	2,32	0,28	2,60
2001-3000	2,41	0,29	2,7	2,68	0,32	3,00
3001-4000	2,77	0,33	3,1	3,04	0,36	3,40
4001-5000	3,13	0,38	3,5	3,39	0,41	3,80
5001-6000	3,39	0,41	3,8	3,66	0,44	4,10
6001-7000	3,48	0,42	3,9	3,75	0,45	4,20
7001-8000	3,84	0,46	4,3	4,11	0,49	4,60
8001-9000	4,20	0,50	4,7	4,46	0,54	5,00
9001-10000	4,55	0,55	5,1	4,82	0,58	5,40

\*Este rango de peso de Hasta 20gr. Incluye cartas, documentos y tarjetas postales

Tarifas 2006

**TARIFARIO 2006**

Actualizado febrero 13, 2006

**CORREOS DEL ECUADOR  
ENCOMIENDAS POSTALES  
NIVEL LOCAL Y NACIONAL**

Tasa certificación de encomiendas a nivel local y nacional: \$ 0,30+ iva

PESO EN KILOS	NIVEL LOCAL			NIVEL LOCAL			NIVEL NACIONAL			NIVEL NACIONAL		
	LOCAL ORDINARIO	IVA 12%	TARIFA (+ IVA)	LOCAL CERTIFICADO	IVA 12%	TARIFA (+IVA)	NACIONAL ORDINARIO	IVA 12%	TARIFA (+ IVA)	NACIONAL CERTIFICADO	IVA 12%	TARIFA (+ IVA)
Hasta 0,1	0,54	0,06	0,60	0,80	0,10	0,90	1,07	0,13	1,20	1,34	0,16	1,50
0,101 a 0,500	0,71	0,09	0,80	0,98	0,12	1,10	1,34	0,16	1,50	1,70	0,20	1,90
0,501 a 1,000	0,98	0,12	1,10	1,25	0,15	1,40	1,70	0,20	1,90	1,96	0,24	2,20
1 a 2	1,34	0,16	1,50	1,61	0,19	1,80	2,23	0,27	2,50	2,59	0,31	2,90
2 a 3	1,52	0,18	1,70	1,79	0,21	2,00	2,77	0,33	3,10	3,04	0,36	3,40
3 a 4	1,88	0,23	2,10	2,14	0,26	2,40	3,21	0,39	3,60	3,48	0,42	3,90
4 a 5	2,23	0,27	2,50	2,59	0,31	2,90	3,66	0,44	4,10	3,93	0,47	4,40
5 a 6	2,59	0,31	2,90	2,86	0,34	3,20	4,11	0,49	4,60	4,38	0,53	4,90
6 a 7	2,95	0,35	3,30	3,21	0,39	3,60	4,55	0,55	5,10	4,82	0,58	5,40
7 a 8	3,30	0,40	3,70	3,57	0,43	4,00	5,00	0,60	5,60	5,27	0,63	5,90
8 a 9	3,66	0,44	4,10	3,93	0,47	4,40	5,45	0,65	6,10	5,71	0,69	6,40
9 a 10	4,02	0,48	4,50	4,38	0,53	4,90	5,89	0,71	6,60	6,16	0,74	6,90
10 a 11	4,29	0,51	4,80	4,46	0,54	5,00	6,25	0,75	7,00	6,52	0,78	7,30
11 a 12	4,55	0,55	5,10	4,82	0,58	5,40	6,61	0,79	7,40	6,88	0,83	7,70
12 a 13	4,82	0,58	5,40	5,09	0,61	5,70	6,96	0,84	7,80	7,23	0,87	8,10
13 a 14	5,09	0,61	5,70	5,36	0,64	6,00	7,32	0,88	8,20	7,59	0,91	8,50
14 a 15	5,36	0,64	6,00	5,63	0,68	6,30	7,68	0,92	8,60	7,95	0,95	8,90
15 a 16	5,63	0,68	6,30	5,89	0,71	6,60	8,03	0,96	9,00	8,30	1,00	9,30
16 a 17	5,89	0,71	6,60	6,16	0,74	6,90	8,39	1,01	9,40	8,66	1,04	9,70
17 a 18	6,16	0,74	6,90	6,34	0,76	7,10	8,75	1,05	9,80	9,02	1,08	10,10
18 a 19	6,43	0,77	7,20	6,61	0,79	7,40	9,10	1,09	10,20	9,38	1,13	10,50
19 a 20	6,70	0,80	7,50	6,96	0,84	7,80	9,46	1,14	10,60	9,64	1,16	10,80
20 a 21	6,88	0,83	7,70	7,05	0,85	7,90	9,73	1,17	10,90	9,82	1,18	11,00
21 a 22	7,05	0,85	7,90	7,14	0,86	8,00	10,00	1,20	11,20	10,18	1,22	11,40
22 a 23	7,23	0,87	8,10	7,41	0,89	8,30	10,27	1,23	11,50	10,45	1,25	11,70
23 a 24	7,41	0,89	8,30	7,59	0,91	8,50	10,54	1,26	11,80	10,71	1,29	12,00
24 a 25	7,59	0,91	8,50	7,77	0,93	8,70	10,89	1,31	12,20	11,07	1,33	12,40
25 a 26	7,77	0,93	8,70	7,95	0,95	8,90	11,16	1,34	12,50	11,34	1,36	12,70
26 a 27	7,95	0,95	8,90	8,13	0,98	9,10	11,43	1,37	12,80	11,61	1,39	13,00
27 a 28	8,13	0,98	9,10	8,30	1,00	9,30	11,70	1,40	13,10	11,79	1,41	13,20
28 a 29	8,30	1,00	9,30	8,48	1,02	9,50	11,96	1,44	13,40	12,05	1,45	13,50
29 a 30	8,48	1,02	9,50	8,66	1,04	9,70	12,32	1,48	13,80	12,41	1,49	13,90
30 a 31	8,75	1,05	9,80	8,84	1,06	9,90	12,50	1,50	14,00	12,59	1,51	14,10
31 a 31,5	8,84	1,06	9,90	9,02	1,08	10,10	12,86	1,54	14,40	12,95	1,55	14,50

Tarifas 2006

**TARIFARIO 2006**

Actualizado 13 de febrero, 2006

Tasa Certificación Internacional: 1,07 + IVA

**G1: AMERICA**

**INTERNACIONAL: AEREO**

<b>CARTAS, TARJETAS, IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES</b>						
<b>TARIFAS 2006</b>						
<b>Peso Gramos</b>	<b>CDE Ordinario</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>	<b>CDE Certificado</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>
Hasta 20gr	0,71	0,09	0,80	1,79	0,21	2,00
21- 100	1,79	0,21	2,00	2,86	0,34	3,20
101-250	3,57	0,43	4,00	4,64	0,56	5,20
251-500	7,95	0,95	8,90	9,02	1,08	10,10
501-1000	12,05	1,45	13,50	13,13	1,58	14,70
1001 - 2000	19,02	2,28	21,30	20,09	2,41	22,50
2001 - 3000	25,98	3,12	29,10	27,06	3,25	30,30
3001 - 4000	33,04	3,96	37,00	34,10	4,09	38,20
4001 - 5000	40,00	4,80	44,80	41,07	4,93	46,00
5001 - 6000	46,96	5,64	52,60	48,03	5,76	53,80
6001 - 7000	54,02	6,48	60,50	55,09	6,61	61,70
7001 - 8000	60,98	7,32	68,30	62,06	7,45	69,50
8001 - 9000	68,04	8,16	76,20	69,10	8,29	77,40
9001 - 10000	75,00	9,00	84,00	76,07	9,13	85,20

**G1: AMERICA**

**INTERNACIONAL: ECONOMICO**

<b>IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES</b>						
<b>TARIFAS 2006</b>						
<b>Peso Gramos</b>	<b>CDE Ordinario</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>	<b>CDE Certificado</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>
Hasta 100	1,61	0,19	1,80	2,68	0,32	3,00
101-250	3,21	0,39	3,60	4,29	0,51	4,80
251-500	7,14	0,86	8,00	8,21	0,99	9,20
501-1000	10,89	1,31	12,20	11,79	1,41	13,20
1001 - 2000	17,14	2,06	19,20	17,95	2,15	20,10
2001 - 3000	23,39	2,81	26,20	24,11	2,89	27,00
3001 - 4000	29,73	3,57	33,30	30,80	3,70	34,50
4001 - 5000	35,98	4,32	40,30	36,52	4,38	40,90
5001 - 6000	42,23	5,07	47,30	42,68	5,12	47,80
6001 - 7000	48,66	5,84	54,50	49,02	5,88	54,90
7001 - 8000	54,91	6,59	61,50	55,18	6,62	61,80
8001 - 9000	61,25	7,35	68,60	61,43	7,37	68,80
9001 - 10000	67,50	8,10	75,60	68,57	8,23	76,80

**G2: EUROPA**

**INTERNACIONAL: AEREO**

<b>CARTAS, TARJETAS, IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES</b>						
<b>TARIFAS 2006</b>						
<b>Peso Gramos</b>	<b>CDE Ordinario</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>	<b>CDE Certif.</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>
Hasta 20gr	0,89	0,11	1,00	1,96	0,24	2,20
21- 100	2,68	0,32	3,00	3,75	0,45	4,20
101-250	5,36	0,64	6,00	6,43	0,77	7,20
251-500	10,00	1,20	11,20	11,07	1,33	12,40
501-1000	15,98	1,92	17,90	17,05	2,05	19,10
1001 - 2000	24,02	2,88	26,90	25,09	3,01	28,10
2001 - 3000	31,96	3,84	35,80	33,04	3,96	37,00
3001 - 4000	40,00	4,80	44,80	41,07	4,93	46,00
4001 - 5000	48,04	5,76	53,80	49,11	5,89	55,00
5001 - 6000	56,07	6,73	62,80	57,14	6,86	64,00
6001 - 7000	64,02	7,68	71,70	65,09	7,81	72,90
7001 - 8000	71,96	8,64	80,60	73,21	8,79	82,00
8001 - 9000	80,00	9,60	89,60	81,07	9,73	90,80
9001 - 10000	88,04	10,56	98,60	89,11	10,69	99,80

**G2: EUROPA  
INTERNACIONAL ECONOMICO**

<b>IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES</b>						
<b>Tarifas 2006</b>						
<b>Peso Gramos</b>	<b>CDE Ordinario</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>	<b>CDE Certif.</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>
Hasta 100	2,41	0,29	2,70	3,48	0,42	3,90
101-250	4,82	0,58	5,40	5,89	0,71	6,60
251-500	9,02	1,08	10,10	10,09	1,21	11,30
501-1000	14,38	1,73	16,10	15,45	1,85	17,30
1001 - 2000	21,61	2,59	24,20	22,68	2,72	25,40
2001 - 3000	28,75	3,45	32,20	29,82	3,58	33,40
3001 - 4000	35,98	4,32	40,30	37,05	4,45	41,50
4001 - 5000	43,13	5,18	48,30	44,29	5,31	49,60
5001 - 6000	50,45	6,05	56,50	51,52	6,18	57,70
6001 - 7000	57,59	6,91	64,50	58,66	7,04	65,70
7001 - 8000	64,73	7,77	72,50	65,80	7,90	73,70
8001- 9000	71,96	8,64	80,60	73,04	8,76	81,80
9001- 10000	79,46	9,54	89,00	80,27	9,63	89,90

**G3: RESTO DEL MUNDO  
INTERNACIONAL: AEREO**

<b>CARTAS, TARJETAS, IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES</b>						
<b>TARIFAS 2006</b>						
<b>Peso Gramos</b>	<b>CDE Ordinario</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>	<b>CDE Certif.</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>
Hasta 20gr	1,07	0,13	1,20	2,14	0,26	2,40
21- 100	3,57	0,43	4,00	4,64	0,56	5,20
101-250	7,14	0,86	8,00	8,21	0,99	9,20
251-500	14,02	1,68	15,70	15,09	1,81	16,90
501-1000	20,98	2,52	23,50	22,05	2,65	24,70
1001 - 2000	30,00	3,60	33,60	31,07	3,73	34,80
2001 - 3000	39,02	4,68	43,70	40,09	4,81	44,90
3001 - 4000	47,95	5,75	53,70	49,01	5,88	54,90
4001 - 5000	56,88	6,83	63,70	57,14	6,86	64,00
5001 - 6000	65,98	7,92	73,90	67,06	8,05	75,10
6001 - 7000	75,00	9,00	84,00	76,07	9,13	85,20
7001 - 8000	84,02	10,08	94,10	85,08	10,21	95,30
8001- 9000	93,03	11,16	104,20	94,11	11,29	105,40
9001- 10000	101,96	12,24	114,20	103,04	12,36	115,40

**G3: RESTO DEL MUNDO  
INTERNACIONAL ECONOMICO**

<b>IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES</b>						
<b>TARIFAS 2006</b>						
<b>Peso Gramos</b>	<b>CDE Ordinario</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>	<b>CDE Certif.</b>	<b>12 %</b>	<b>Total</b>
Hasta 100	3,22	0,39	3,60	4,29	0,51	4,80
101-250	6,43	0,77	7,20	7,50	0,90	8,40
251-500	12,59	1,51	14,10	13,66	1,64	15,30
501-1000	18,84	2,26	21,10	19,91	2,39	22,30
1001 - 2000	26,96	3,24	30,20	28,04	3,36	31,40
2001 - 3000	35,09	4,21	39,30	36,16	4,34	40,50
3001 - 4000	43,13	5,18	48,30	44,20	5,30	49,50
4001 - 5000	50,45	6,05	56,50	51,52	6,18	57,70
5001 - 6000	59,38	7,13	66,50	60,45	7,25	67,70
6001 - 7000	67,50	8,10	75,60	68,57	8,23	76,80
7001 - 8000	75,63	9,08	84,70	76,70	9,20	85,90
8001- 9000	83,75	10,05	93,80	84,82	10,18	95,00
9001- 10000	91,79	11,01	102,80	92,86	11,14	104,00

TARIFARIO 2006

Actualizado febrero 13, 2006

CORREOS DEL ECUADOR																		
TASAS POR SERVICIO DE ENCOMIENDAS POSTALES EN DOLARES																		
NIVEL INTERNACIONAL																		
															Descuento Tarifa Economica:		10%	
VIA AEREA										ECONOMICA								
PESO KILOS	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA
	1	12%	(+IVA)	2	12%	(+IVA)	3	12%	(+IVA)	1	12%	(+IVA)	2	12%	(+IVA)	3	12%	(+IVA)
Hasta 0,1	2,86	0,34	3,20	3,75	0,45	4,20	4,64	0,56	5,20	2,59	0,31	2,90	3,39	0,41	3,80	4,20	0,50	4,70
0,11 a 0,250	4,64	0,56	5,20	6,43	0,77	7,20	8,21	0,99	9,20	4,02	0,48	4,50	5,80	0,70	6,50	7,41	0,89	8,30
0,251 a 0,500	9,02	1,08	10,10	11,07	1,33	12,40	15,09	1,81	16,90	8,13	0,98	9,10	10,00	1,20	11,20	13,57	1,63	15,20
0,501 a 1,000	13,13	1,58	14,70	17,05	2,05	19,10	22,05	2,65	24,70	11,61	1,39	13,00	15,36	1,84	17,20	19,91	2,39	22,30
1, 2	20,09	2,41	22,50	25,09	3,01	28,10	31,07	3,73	34,80	18,13	2,18	20,30	22,59	2,71	25,30	27,95	3,35	31,30
2, 3	26,34	3,16	29,50	32,23	3,87	36,10	39,11	4,69	43,80	23,75	2,85	26,60	29,02	3,48	32,50	35,18	4,22	39,40
3, 4	32,59	3,91	36,50	39,38	4,73	44,10	47,14	5,66	52,80	29,38	3,53	32,90	35,45	4,25	39,70	42,41	5,09	47,50
4, 5	38,84	4,66	43,50	46,52	5,58	52,10	55,18	6,62	61,80	34,82	4,18	39,00	41,88	5,03	46,90	49,64	5,96	55,60
5, 6	45,09	5,41	50,50	53,66	6,44	60,10	63,21	7,59	70,80	40,63	4,88	45,50	48,30	5,80	54,10	56,88	6,83	63,70
6, 7	51,34	6,16	57,50	60,80	7,30	68,10	71,25	8,55	79,80	46,25	5,55	51,80	54,73	6,57	61,30	64,11	7,69	71,80
7, 8	57,59	6,91	64,50	67,95	8,15	76,10	79,29	9,51	88,80	51,79	6,21	58,00	61,16	7,34	68,50	71,34	8,56	79,90
8, 9	63,84	7,66	71,50	75,09	9,01	84,10	87,32	10,48	97,80	57,41	6,89	64,30	67,59	8,11	75,70	78,57	9,43	88,00
9, 10	70,09	8,41	78,50	82,23	9,87	92,10	95,36	11,44	106,80	63,13	7,58	70,70	74,02	8,88	82,90	85,80	10,30	96,10
10, 11	75,45	9,05	84,50	88,48	10,62	99,10	102,50	12,30	114,80	67,95	8,15	76,10	79,64	9,56	89,20	92,23	11,07	103,30
11, 12	80,80	9,70	90,50	94,73	11,37	106,10	109,64	13,16	122,80	72,77	8,73	81,50	85,27	10,23	95,50	98,66	11,84	110,50
12, 13	86,16	10,34	96,50	100,98	12,12	113,10	116,79	14,01	130,80	77,41	9,29	86,70	90,89	10,91	101,80	103,57	12,43	116,00
13, 14	91,52	10,98	102,50	107,23	12,87	120,10	123,93	14,87	138,80	80,45	9,65	90,10	96,52	11,58	108,10	109,91	13,19	123,10
14, 15	96,88	11,63	108,50	113,48	13,62	127,10	131,07	15,73	146,80	85,89	10,31	96,20	102,14	12,26	114,40	116,25	13,95	130,20
15, 16	102,23	12,27	114,50	119,73	14,37	134,10	138,21	16,59	154,80	90,71	10,89	101,60	107,77	12,93	120,70	122,59	14,71	137,30
16, 17	107,59	12,91	120,50	125,98	15,12	141,10	145,36	17,44	162,80	95,45	11,45	106,90	112,59	13,51	126,10	128,93	15,47	144,40
17, 18	112,95	13,55	126,50	132,23	15,87	148,10	152,50	18,30	170,80	100,18	12,02	112,20	119,02	14,28	133,30	135,27	16,23	151,50
18, 19	118,30	14,20	132,50	138,48	16,62	155,10	159,64	19,16	178,80	104,91	12,59	117,50	124,64	14,96	139,60	141,61	16,99	158,60
19, 20	123,66	14,84	138,50	144,73	17,37	162,10	166,79	20,01	186,80	109,73	13,17	122,90	130,27	15,63	145,90	147,95	17,75	165,70
20, 21	128,13	15,38	143,50	150,09	18,01	168,10	172,59	20,71	193,30	113,66	13,64	127,30	135,09	16,21	151,30	153,13	18,38	171,50
21, 22	132,59	15,91	148,50	155,45	18,65	174,10	178,39	21,41	199,80	117,68	14,12	131,80	139,91	16,79	156,70	158,21	18,99	177,20
22, 23	137,05	16,45	153,50	160,80	19,30	180,10	184,20	22,10	206,30	121,61	14,59	136,20	142,68	17,12	159,80	163,48	19,62	183,10
23, 24	141,52	16,98	158,50	166,16	19,94	186,10	190,00	22,80	212,80	125,54	15,06	140,60	147,41	17,69	165,10	168,57	20,23	188,80
24, 25	145,98	17,52	163,50	171,52	20,58	192,10	195,80	23,50	219,30	129,55	15,55	145,10	152,14	18,26	170,40	173,75	20,85	194,60
25, 26	150,45	18,05	168,50	176,88	21,23	198,10	201,61	24,19	225,80	133,48	16,02	149,50	156,88	18,83	175,70	178,84	21,46	200,30
26, 27	154,91	18,59	173,50	182,23	21,87	204,10	207,41	24,89	232,30	137,41	16,49	153,90	161,70	19,40	181,10	184,02	22,08	206,10
27, 28	159,38	19,13	178,50	187,59	22,51	210,10	209,64	25,16	234,80	141,34	16,96	158,30	166,43	19,97	186,40	189,98	22,32	208,30
28, 29	163,84	19,66	183,50	192,95	23,15	216,10	219,02	26,28	245,30	145,36	17,44	162,80	171,16	20,54	191,70	194,29	23,31	217,60
29, 30	168,30	20,20	188,50	198,30	23,80	222,10	224,82	26,98	251,80	150,00	18,00	168,00	175,89	21,11	197,00	199,46	23,94	223,40
30, 31	172,77	20,73	193,50	203,66	24,44	228,10	230,63	27,68	258,30	153,21	18,39	171,60	180,63	21,68	202,30	204,55	24,55	229,10
31, 31,5	177,23	21,27	198,50	209,02	25,08	234,10	236,43	28,37	264,80	157,23	18,87	176,10	185,45	22,25	207,70	209,73	25,17	234,90
SERVICIO ESPECIAL												IVA 12%		INTERNACIONAL-USD				
* De lista de Correos, devolución y reexpedición, cobrada por la Administración de destino.....												0,05		0,50				
* De devolución, modificación o corrección de dirección a pedido del expedidor.....												0,11		1,00				
* De almacenaje diario por encomienda pasado el 6to. día de cursado el primer aviso de llegada....												0,01		0,05				
* De Aviso de Recibo (CN07).....												0,08		0,75				
* De presentación a la Aduana por cada encomienda procedente del exterior.....												0,11		1,00				



**TARIFARIO EXPRESS MAIL SERVICE - EMS**  
Actualizado 13 de febrero, 2006

**SERVICIO LOCAL Y NACIONAL**  
(Todo envío que contenga documentos y mercaderías)

PESO EN GRAMOS	LOCAL DOLARES	IVA 12%	TOTAL	NACIONAL DOLARES	IVA 12%	TOTAL
Hasta 500	1,50	0,18	1,68	1,61	0,19	1,80
501 - 1000	2,00	0,24	2,24	2,14	0,26	2,40
1000 - 2000	2,50	0,30	2,80	2,55	0,31	2,86
Por cada kilo adicional hasta 30 kilos	0,52	0,06	0,58	0,54	0,06	0,60

**SERVICIO INTERNACIONAL**

**DOCUMENTOS**

(Todo envío que contenga únicamente papeles)

PESO EN GRAMOS	G1 AMERICA	IVA 12%	TOTAL	G2:EUROPA	IVA 12%	TOTAL	G3: RESTO DEL MUNDO	IVA 12%	TOTAL
Hasta 500	16,50	1,98	18,48	22,00	2,64	24,64	25,00	3,00	28,00
501 - 1000	22,00	2,64	24,64	30,00	3,60	33,60	30,00	3,60	33,60
1001 - 1500	27,00	3,24	30,24	35,00	4,20	39,20	36,00	4,32	40,32
1501 - 2000	32,00	3,84	35,84	40,00	4,80	44,80	42,00	5,04	47,04
2001 - 2500	37,00	4,44	41,44	45,00	5,40	50,40	48,00	5,76	53,76
2501 - 3000	42,00	5,04	47,04	50,00	6,00	56,00	54,00	6,48	60,48
3001 - 3500	47,00	5,64	52,64	55,00	6,60	61,60	60,00	7,20	67,20
3501 - 4000	52,00	6,24	58,24	60,00	7,20	67,20	66,00	7,92	73,92
4001 - 4500	57,00	6,84	63,84	65,00	7,80	72,80	72,00	8,64	80,64
4501 - 5000	62,00	7,44	69,44	70,00	8,40	78,40	78,00	9,36	87,36

Tarifario 2006



**TARIFARIO 2006: MERCADERIA**

Actualizado 13 de febrero, 2006

Todo envío que contenga papeles con CD u otros objetos que no sean documentos

PESO GRAMOS	G1: AMERICA DOLARES	IVA 12%	TOTAL	G2: EUROPA DOLARES	IVA 12%	TOTAL	G3: RESTO DEL MUNDO DOLARES	IVA 12%	TOTAL
Hasta 500	18,00	2,16	20,16	24,00	2,88	26,88	32,00	3,84	35,84
501 - 1000	24,00	2,88	26,88	32,00	3,84	35,84	40,00	4,80	44,80
1001 - 1500	28,00	3,36	31,36	38,00	4,56	42,56	47,00	5,64	52,64
1501 - 2000	32,00	3,84	35,84	44,00	5,28	49,28	54,00	6,48	60,48
2001 - 2500	36,00	4,32	40,32	50,00	6,00	56,00	61,00	7,32	68,32
2501 - 3000	40,00	4,80	44,80	56,00	6,72	62,72	68,00	8,16	76,16
3001 - 3500	44,00	5,28	49,28	62,00	7,44	69,44	75,00	9,00	84,00
3501 - 4000	48,00	5,76	53,76	68,00	8,16	76,16	82,00	9,84	91,84
4001 - 4500	52,00	6,24	58,24	74,00	8,88	82,88	89,00	10,68	99,68
4501 - 5000	56,00	6,72	62,72	80,00	9,60	89,60	96,00	11,52	107,52
<b>KILOS</b>									
5 , 6	61,00	7,32	68,32	88,00	10,56	98,56	109,00	13,08	122,08
6 , 7	66,00	7,92	73,92	96,00	11,52	107,52	122,00	14,64	136,64
7 , 8	71,00	8,52	79,52	104,00	12,48	116,48	135,00	16,20	151,20
8 , 9	76,00	9,12	85,12	112,00	13,44	125,44	148,00	17,76	165,76
9 , 10	81,00	9,72	90,72	120,00	14,40	134,40	161,00	19,32	180,32
10 , 11	86,00	10,32	96,32	128,00	15,36	143,36	174,00	20,88	194,88
11 , 12	91,00	10,92	101,92	136,00	16,32	152,32	187,00	22,44	209,44
12 , 13	96,00	11,52	107,52	144,00	17,28	161,28	200,00	24,00	224,00
13 , 14	101,00	12,12	113,12	152,00	18,24	170,24	213,00	25,56	238,56
14 , 15	106,00	12,72	118,72	160,00	19,20	179,20	226,00	27,12	253,12
15 , 16	111,00	13,32	124,32	168,00	20,16	188,16	239,00	28,68	267,68
16 , 17	116,00	13,92	129,92	176,00	21,12	197,12	252,00	30,24	282,24
17 , 18	121,00	14,52	135,52	184,00	22,08	206,08	261,50	31,38	292,88
18 , 19	126,00	15,12	141,12	192,00	23,04	215,04	271,00	32,52	303,52
19 , 20	131,00	15,72	146,72	200,00	24,00	224,00	280,50	33,66	314,16
20 , 21	136,00	16,32	152,32	208,00	24,96	232,96	290,00	34,80	324,80
21 , 22	141,00	16,92	157,92	216,00	25,92	241,92	299,50	35,94	335,44
22 , 23	146,00	17,52	163,52	224,00	26,88	250,88	309,00	37,08	346,08
23 , 24	151,00	18,12	169,12	232,00	27,84	259,84	318,50	38,22	356,72
24 , 25	156,00	18,72	174,72	240,00	28,80	268,80	328,00	39,36	367,36
25 , 26	161,00	19,32	180,32	248,00	29,76	277,76	337,50	40,50	378,00
26 , 27	166,00	19,92	185,92	256,00	30,72	286,72	347,00	41,64	388,64
27 , 28	171,00	20,52	191,52	264,00	31,68	295,68	356,50	42,78	399,28
28 , 29	176,00	21,12	197,12	272,00	32,64	304,64	366,00	43,92	409,92
29 , 30	181,00	21,72	202,72	280,00	33,60	313,60	375,50	45,06	420,56

Tarifario 2006

CUADROS DE DESCUENTOS POR CANTIDAD DE ENVÍO		
Actualizado Febrero 13 del 2006		
CARTAS Y DOCUMENTOS HASTA 2 KILOS		
ENVIOS ORDINARIO		
CANTIDAD DE ENVIOS		
	LOCAL	NACIONAL
1 a 100	0%	0%
101 a 500	5%	5%
501 a 2000	10%	10%
2001 a 10000	15%	15%
10001 a 50000	20%	20%
50001 en adelante	30%	30%

  

CANTIDAD DE ENVIOS		INTERNACIONAL
1 a 50		0%
51 a 100		5%
101 a 500		10%
501 en adelante		15%

  

PAQUETES POSTALES			
CANTIDAD	LOCAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
1 a 10	0%	0%	0%
11 a 30	5%	5%	3%
31 a 100	10%	10%	8%
101 en adelante	15%	15%	12%

  

SERVICIO PROGRAMADO EMS			
	LOCAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
20 a 50	5%	5%	3%
51 en adelante	10%	10%	7%
o por facturación \$ 50 a \$ 100	5%	5%	3%
\$ 101 en adelante	10%	10%	7%

TARIFAS DE SERVICIOS ESPECIALES DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA									
ACTUALIZADO FEBRERO 13 DEL 2005									
SERVICIOS	TASA	IVA	LOCAL	TASA	IVA	NACIONAL	TASA	IVA	INTERNACIONAL
		12%	DOLARES		12%	DOLARES		12%	DOLARES
* De certificación por saca M de expedición							3,30	0,45	3,75
* De recogida en el domicilio del expedidor, este servicio se prestará mediante contrato para el gran impositor y para el pequeño cliente si se trata de varios envíos.	IGUAL AL DOBLE DE LA TASA NACIONAL DE UN ENVIO DE 500 GRAMOS								
* De entrega al destinatario de un pequeño paquete de más de 500 gr.en la Agencia - CDE							0,22	0,03	0,25
* De entrega al destinatario en su domicilio de un pequeño paquete de más de 500 gramos	0,44	0,06	0,50	0,44	0,06	0,50	0,66	0,09	0,75
* De Aviso de Recibo - CN 07	0,22	0,03	0,25	0,44	0,06	0,50	0,66	0,09	0,75
* De petición de devolución, de modificación o corrección de dirección, de petición de reexpedición o de devolución.	0,44	0,06	0,50	0,66	0,09	0,75	0,88	0,12	1,00
* De almacenamiento diario para los envíos de correspondencia de más de 500 gramos, a partir del 6to. día hábil, de haberse cursado el primer aviso, excepto los cecogramas.	0,04	0,01	0,05	0,04	0,01	0,05	0,04	0,01	0,05
* De presentación a la Aduana por cada saca M							1,32	0,18	1,50
* De almacenaje diario por cada saca M, a partir del 6to. día hábil de haberse cursado el primer aviso.							0,09	0,01	0,10

SACAS M

No. 2006-01

Actualizado, 13 de febrero del 2006

PESO KILOS	GRUPO 1 DOLARES	GRUPO 2 DOLARES	GRUPO 3 DOLARES
Hasta 5	24,5	45,25	56
Por cada kilo adicional hasta 30 kilos	3,25	7	8,75
CERTIFICACION: 3,75 USD. POR CADA SACA M TARIFAS INCLUIDAS EL IVA			

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Considerando:**

Que el señor Presidente Constitucional de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 996, publicado en el Registro Oficial No. 181 de 5 de enero del 2006, ha dispuesto la suspensión de las jornadas de trabajo para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado, durante los días lunes 27 y martes 28 de febrero del año en curso;

Que el artículo 183, último inciso de la Ley Orgánica de la Función Judicial faculta a la Corte Suprema de Justicia para hacer las variaciones que convenga en lo concerniente a los días y horas hábiles para el despacho de las causas en los tribunales y juzgados; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Resuelve:**

Suspender las actividades en la Función Judicial en los días lunes veintisiete y martes veintiocho de febrero del dos mil seis, excepto en los juzgados de lo Penal y de Tránsito que se hallaren de turno, los que laborarán en esos días, de conformidad a la regulación respectiva.

Compensar el tiempo no laborado trabajando dos horas diarias adicionales, por ocho días hábiles, de las 12h00 a las 14h00 a partir del día miércoles 1 de marzo del dos mil seis, sin el pago de recargo alguno en la remuneración.

Los secretarios de los juzgados y de los tribunales, de oficio, sentarán las razones del caso en los correspondientes procesos, para los efectos señalados en los artículos 310 y 311 del Código de Procedimiento Civil.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis.

- f.) Dr. Jaime Velasco Dávila, Presidente.
- f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Magistrado.
- f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Magistrado.
- f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado.
- f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.
- f.) Dr. Jorge Jaramillo Vega, Magistrado.
- f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado.
- f.) Dr. Teodoro Coello Vázquez, Magistrado.
- f.) Dr. César Montaña Ortega, Magistrado.
- f.) Dr. Joffre García Jaime, Magistrado.

**DESCUENTOS SIN LIMITES DE MONTOS DE CORRESPONDENCIA:**

LOCAL Y NACIONAL	INTERNACIONAL
25%	15%

**SERVICIOS ESPECIALES**

ENSOBRADO: \$ 0,03  
 ENFUNDADO: \$ 0,02  
 ETIQUETADO: \$ 0,02

Este precio incluye el material y el proceso operativo.

**IMPRESOS ESPECIALES**

COMPRENDE: Revistas, catálogos, folletos, partituras musicales, etc.

PESO	TOTAL ENVIOS	TARIFAS	
		LOCAL USD	NACIONAL USD
Hasta 500g	A partir de 1000 mensuales	0,25	0,30

Estos precios no incluyen el IVA.

Estos precios no incluyen los servicios especiales por cada envío.

ENSOBRADO  
 ENFUNDADO  
 ETIQUETADO

Los clientes que incurran en este servicio no tendrán derecho a descuentos por número de envíos.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de ejecución a la de División II Mercadeo y Ventas y a la División de Producción.

**Art. 3.-** Déjase sin efecto la Resolución No. 2006 060 de 23 del enero del 2006 y más disposiciones que le opongan.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los nueve días del mes de febrero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

- f.) Dr. Eduardo Franco Loor, Magistrado.  
f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada.  
f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.  
f.) Dr. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Magistrado.  
f.) Dr. Daniel Encalada Alvarado, Magistrado.  
f.) Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado.  
f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Magistrado.  
f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.  
f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.  
f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Magistrado.  
f.) Dr. Hernán Peña Toral, Magistrado.  
f.) Dra. Ana Abril Olivo, Magistrada.  
f.) Dr. Ramiro Romero Parducci, Magistrado.  
f.) Dr. Héctor Cabrera Suárez, Magistrado.  
f.) Dr. José Robayo Campaña, Magistrado.  
f.) Dr. Rubén Andrade Vallejo, Magistrado.  
f.) Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado.  
f.) Ramón Jiménez Carbo, Magistrado.  
Dr. Rubén Bravo Moreno, Magistrado.  
f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General (E).

RAZON: Siento como tal que las tres fotocopias que anteceden son iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia.- Quito, 23 de febrero del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, encargada.

---

**No. 2006-02**

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Considerando:**

Que de acuerdo con Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 26 de mayo del 2005, se designaron veintiún conjuces permanentes de la Corte Suprema de Justicia, y que se posesionaron catorce de ellos; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Destinar a los conjuces permanentes posesionados, para que actúen en las siguientes áreas especializadas:

**AREA CIVIL Y MERCANTIL**

Dr. Manuel Antonio Sánchez Zuraty  
Dra. Ruth Bienvenida Seni Pinargote  
Dr. Segundo Alejandro Moreano Chacón

**AREA LABORAL Y SOCIAL**

Dr. Carlos Alberto Espinoza Segovia  
Dr. Jaime Gerardo Espinoza Ramírez  
Dr. Rómulo Alonso Flores Heredia

**AREA PENAL**

Dr. Celiano Raúl Eduardo Rosero Palacios  
Dr. Luis Rodrigo Bucheli Mera  
Dr. Gastón Edmundo Ríos Vera

**AREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

Dr. Hugo Homero Jimbo Soto  
Dra. Meri Alicia Coloma Romero  
Dr. Manuel Santiago Yépez Andrade

**AREA DE LO FISCAL**

Dr. Gerardo Eguiguren Valdivieso  
Dr. Juan Cristóbal Morales Ordóñez

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil seis.

- f.) Dr. Jaime Velasco Dávila, Presidente.  
f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Magistrado (V.C.).  
f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Magistrado.  
f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado.  
f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Magistrado.  
f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.  
f.) Dr. Jorge Jaramillo Vega, Magistrado.  
f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado.  
f.) Dr. Teodoro Coello Vázquez, Magistrado (V.C.).  
Dr. César Montaña Ortega, Magistrado.  
f.) Dr. Joffre García Jaime, Magistrado.  
f.) Dr. Eduardo Franco Loor, Magistrado.  
f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.  
f.) Dr. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Magistrado.  
f.) Dr. Daniel Encalada Alvarado, Magistrado.  
f.) Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado (V.C.).

- f.) Mauro Terán Cevallos, Magistrado.  
 f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.  
 f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado (V.C.).  
 f.) Dr. Luis Larrea Romero, Magistrado.  
 f.) Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, Magistrado.  
 f.) Dr. Hernán Peña Toral, Magistrado (V.C.).  
 f.) Dra. Ana Abril Olivo, Magistrada.  
 f.) Dr. Ramiro Romero Parducci, Magistrado.  
 f.) Dr. Héctor Cabrera Suárez, Magistrado.  
 f.) Dr. José Robayo Campaña, Magistrado.  
 f.) Dr. Rubén Andrade Vallejo, Magistrado.  
 f.) Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado (V.C.).  
 f.) Dr. Ramón Jiménez Carbo, Magistrado.  
 f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General (E).

RAZON: Siento como tal que tres fotocopias que anteceden son iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia.- Quito, 23 de febrero del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, encargada.

## EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON OLMEDO

### Considerando:

Que las municipalidades de conformidad al artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal "... realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.";

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete de conformidad al artículo 153: "Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones.";

Que el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, contempla que "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;"

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares

de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,  
 c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.";

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad;

Que el artículo 14 del Código Tributario contempla que "Obligación Tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.";

Que el artículo 64 contempla que "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la Administración Tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial y al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.";

Que el artículo 68 del Código Tributario contempla que "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.";

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código expresando el artículo 87 que "La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo." El artículo 88 del Código Tributario establece que "La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración.
3. De modo mixto.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 del cantón Olmedo, provincia de Loja.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

1. Impuesto predial rural.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Olmedo.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón. Se considerarán las exenciones contempladas en el artículo 336 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON OLMEDO**

No.	SECTORES
<b>1</b>	SECTOR HOMOGENEO 5.1
<b>2</b>	SECTOR HOMOGENEO 5.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación texturas del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
<b>SH 5.1</b>	2.611	2.222	2.000	1.583	<b>1.500</b>	1.027	750	416
<b>SH 5.2</b>	2.088	1.777	<b>1.600</b>	1.266	<b>1.200</b>	822	600	333

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

##### 1.- GEOMETRICOS:

###### 1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

###### 1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

###### 1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

##### 2.- TOPOGRAFICOS **1.00 A 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

##### 3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

##### 4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LINEA FERREA  
NO TIENE

##### 5.- CALIDAD DEL SUELO

###### 5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCANICO  
CONTAMINACION  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

###### 5.2.- EROSION **0.985 A 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

###### 5.3.- DRENAJE **1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

###### 6.- SERVICIOS BASICOS **1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor	Rubro Edificación		Rubro Edificación		Rubro Edificación	
1 piso		ACABADOS	Valor	ACABADOS	Valor	INSTALACIONES	Valor
+ 1 piso		ESTRUCTURA	Valor	INSTALACIONES	Valor		
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 307.

**Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,25%), (cero punto veinticinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad así como lo determina el Art. 333 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

**Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial y desde el primero de enero del 2006.

**Art. 23. DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Olmedo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Vicepresidente del Concejo.

f.) Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, en las sesiones realizadas en los días 22 y 27 de diciembre del año 2005.

f.) Oswaldo Ocampo, Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE OLMEDO.-** Olmedo, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2005.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal codificada, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Angel Elí Carrión, Vicepresidente del Concejo.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON OLMEDO.-** Olmedo, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal codificada, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Olmedo, el 30 de diciembre del año 2005.

Lo certifico.- Olmedo, 30 de diciembre del 2005.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

#### M. I. CONCEJO CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO

##### Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 374 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

#### LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS.

**Art. 1.- Objeto.-** Los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el cantón Lomas de Sargentillo están obligados al pago de este impuesto.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, al Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio habitual en el cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 4.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito (Comisión de Tránsito del Guayas), aplicando la siguiente tabla:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 5.- Proceso para el cobro.-** Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas, con la colaboración de la Jefatura de Tránsito y del Servicio de Rentas Internas, elaborará el registro catastral de los vehículos y lo mantendrá actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o registro único de contribuyentes;
- Dirección domiciliaria;
- Tipo y modelo del vehículo;
- Número de placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; e,
- Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos cuyo domicilio es el cantón Lomas de Sargentillo, previa a la obtención de la matrícula pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

**Art. 6.- Exigibilidad.-** El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

**Art. 7.- Emisión del título de crédito.-** Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 151 del Código Tributario; mismo que será emitido por el Area de Rentas Municipales, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde al impuesto.

**Art. 8.- Transferencia de dominio.-** En caso de transferencia de dominio del vehículo, deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación del Area de Rentas Municipales en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantenerlo actualizado.

**Art. 9.- Exoneraciones.-** Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos al servicio de:

- a) Los presidentes de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) Los miembros del Cuerpo Diplomático y Consultar;
- c) Los organismos internacionales;
- d) El Cardenal, Arzobispo;
- e) La Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) Los cuerpos de bomberos, como: auto bombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

**Art. 10.- Sanciones.-** En la infracción contenida en el Art. 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 449, se aplicará el doble del tributo<sup>1</sup> evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Art. 11.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 12.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

**Art. 13.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Eugenio Torres Ubilla, Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la presente, Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en sesión ordinaria de fechas, 22 y 29 del mes de diciembre del 2005.- En primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 30 del mes de diciembre del 2005.

f.) Ab. Lilia Muñoz Peñaherrera, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2005.

f.) Eugenio Torres, Vicepresidente del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación, a través de su publicación el Registro Oficial, de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, el Sr. Isidro Moran Espinoza, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, a los treinta días del mes de diciembre del 2005.- Lo certifico.

Lomas de Sargentillo, 30 del mes de diciembre del 2005.

f.) Lilia Muñoz Peñaherrera, Secretaria del Gobierno Municipal de Lomas de Sargentillo.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON ZAPOTILLO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Zapotillo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES

Sector	Agua P.	Alcant.	Energ.	Vías	Ac. y Bor.	Red. Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No. Manz.
<b>01 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>88,00</b>	<b>100,00</b>	<b>84,40</b>	<b>50,00</b>	<b>100,00</b>	<b>90</b>	<b>5</b>
Déficit	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	15,60	50,00	0,00	10	
<b>02 Cobertura</b>	<b>97,87</b>	<b>85,07</b>	<b>88,67</b>	<b>68,27</b>	<b>80,33</b>	<b>53,83</b>	<b>50,00</b>	<b>96,00</b>	<b>78</b>	<b>12</b>
Déficit	2,13	14,93	11,33	31,73	19,67	46,17	50,00	4,00	22	
<b>03 Cobertura</b>	<b>76,59</b>	<b>83,92</b>	<b>70,11</b>	<b>42,86</b>	<b>54,74</b>	<b>41,79</b>	<b>44,84</b>	<b>40,00</b>	<b>57</b>	<b>19</b>
Déficit	23,41	16,08	29,89	57,14	45,26	58,21	55,16	60,00	43	
<b>04 Cobertura</b>	<b>54,74</b>	<b>44,41</b>	<b>48,49</b>	<b>30,58</b>	<b>19,03</b>	<b>16,71</b>	<b>34,90</b>	<b>6,19</b>	<b>32</b>	<b>31</b>
Déficit	45,26	55,59	51,51	69,42	80,97	83,29	65,10	93,81	68	
<b>05 Cobertura</b>	<b>17,96</b>	<b>15,20</b>	<b>5,51</b>	<b>22,22</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6,67</b>	<b>0,00</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
Déficit	82,04	84,80	94,49	77,78	100,00	100,00	93,33	100,00	92	
<b>Promedio</b>	<b>69</b>	<b>66</b>	<b>63</b>	<b>50</b>	<b>51</b>	<b>39</b>	<b>37</b>	<b>48</b>	<b>53</b>	Ciudad
Déficit	31	34	37	50	49	61	63	52	47	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

Sector 1:	límite sup.(8.47)	<b>80.00 dólares</b>	límite inf. (7.92)	<b>75.00 dólares</b>
Sector 2:	límite sup.(7.71)	<b>60.00 dólares</b>	límite inf. (7.00)	<b>54.00 dólares</b>
Sector 3:	límite sup.(6.82)	<b>40.00 dólares</b>	límite inf. (5.61)	<b>33.00 dólares</b>
Sector 4:	límite sup.(5.58)	<b>20.00 dólares</b>	límite inf. (2.90)	<b>10.00 dólares</b>
Sector 5:	límite sup.(2.36)	<b>5.00 dólares</b>	límite inf. (1.39)	<b>3.00 dólares</b>

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie Rango de variación	Coficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
---------------------------------	-------------------------

2.2.- Topografía Coficiente  
1.0 a .95

3.- **ACCESIBILIDAD SERVICIOS** A Coficiente

3.1.- Infraestructura básica  
Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica 1.0 a .88

3.2.- Vías Coficiente  
1.0 a .88

Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coficiente  
1.0 a .93

Aceras  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles



FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
MUNICIPIO DE ZAPOTILLO CATASTRO URBANO 2006

No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
0,0000	0,8196	0,4353	0,1934	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Mármol Mar	Pied. Ladr.	Bal. Cemento.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Enl. Are-ce	Teja Vidrio	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal. Cerámi	Bal. Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
0,3066	1,2236	0,7803	0,7103	0,4167	0,6226	0,4752	0,4038	0,1434
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
0,0000	1,1714	0,5531	0,9092	0,9761	0,0000	0,6402	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
0,0000	0,5977	0,1704	0,6829	0,2731	0,0670	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
0,0000	0,1075	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+4 Baños C.
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0

65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno por mil (1‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados

en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se

hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecido.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zapotillo, a los 31 días del mes de octubre del 2005.

f.) Agro. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, en las sesiones realizadas en los días veinticuatro y, treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. Zapotillo octubre treinta y uno del año dos mil cinco.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario del Concejo.

**VISTOS.-** A los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón.

**CERTIFICO:** Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, de acuerdo al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Zapotillo siete de Noviembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario del Concejo.

---

## EL CONCEJO CANTONAL DE ZAPOTILLO

### Considerando:

Que, en los artículos 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República, declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables tienen derecho a atención prioritaria; y, que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; y conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta al Municipio a realizar acciones referentes a satisfacer las necesidades colectivas del vecindario; y a procurar el bienestar material y social de la colectividad;

Que, la Codificación de la Ley sobre Discapacidades dispone que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que, con fecha 4 de enero del 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización aprueba como obligatorias las "Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico", oficializadas como obligatorias mediante acuerdo Ministerial No. 2000127- A1 del 20 de enero del 2005, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y en uso de sus atribuciones legales,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula las políticas de la Municipalidad de Zapotillo con relación a las personas con discapacidades.**

**DE LA RELACION DE LA MUNICIPALIDAD CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer las normas que permitan la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres adultos con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el Ilustre Municipio de Zapotillo.

**Art. 2.-** La presente ordenanza ampara a todas las personas con discapacidades físicas, auditivas, visuales, sensoriales, mentales e intelectuales, ya sea por causa genética, congénita o adquirida, identificadas por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS.

**Art. 3.-** Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que preste servicios de atención al público la Dirección de Planificación Urbana, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas"; y, aquellas normas que en ésta materia se dictaren en el futuro.

El Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre treinta (30) y cincuenta (50) salarios mínimos vitales generales.

**Art. 4.-** Las instituciones públicas que existieren antes de la vigencia de la presente ordenanza y no cumplan con la normativa establecida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, tienen plazo improrrogable de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza para realizar las adecuaciones necesarias a efecto de cumplir con la normativa señalada para el efecto.

**Art. 5.-** Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsable de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta 30 salarios mínimos vitales.

**Art. 6.-** El Municipio les concederá un trato preferencial en el arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso.

**Art. 7.-** Las personas con discapacidad tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio.

**Art. 8.-** Las personas con discapacidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 9.-** El Municipio de Zapotillo, en las dependencias y empresas municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad: que se encuentren aptas y capacitadas que cumplan con el perfil requerido para desempeñar esas funciones.

**Art. 10.-** Las personas con discapacidad se harán beneficiarias de las siguientes exoneraciones:

- a. El 50% de descuento en el transporte en las rutas urbanas, interparroquiales y parqueaderos;
- b. El 50% de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos, autorizados por el Municipio;
- c. El 50% de descuento en el pago del impuesto predial hasta por un monto de USD 40.000 dólares del valor real del inmueble; y, en el caso de las personas invidentes el 100% de conformidad con la Ley 1397 de protección de los ciegos;
- d. Exoneración del 50% del pago de registros y alcabalas, utilidad y plusvalía, cuando se adquiera un bien inmueble; y,
- e. El 50% de descuento en el pago de consumos de agua potable.

**Art. 11.-** El Municipio de Zapotillo implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la ley y reglamento sobre discapacidades, Ley 1397 sobre protección a los ciegos y demás leyes que se crearen en el futuro. La difusión se la realizará por los medios de comunicación que disponga de manera directa el Municipio.

**Art. 12.-** Los miembros de la Dirección de Planificación Urbana y la Comisaría Municipal serán los responsables de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

**Art. 13.-** El Municipio de Zapotillo delegará una persona para la atención y protección del discapacitado, que funcionará en las dependencias del Patronato de Amparo

Social Municipal, que coordinará con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad; así como también asignará un número telefónico al que se puede denunciar irregularidades cometidas en contra de las personas discapacitadas.

**Art. 14.- EXONERACION.-** El Municipio facilitará a las personas (niños y niñas) con discapacidad susceptibles de Educación Integral, el ingreso al Colegio Municipal "REINA MATERNAL DE LA FRONTERA".

Además se les proveerá a los niños o niñas con discapacidad de todo el cantón Zapotillo los útiles escolares necesarios para la educación integral.

**Art. 15.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a la Ley de Protección y Atención a los Sectores Vulnerables.

**Art. 16.-** Para efectos del cumplimiento de la ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, a la que se integrarán representantes de las organizaciones y asociaciones de discapacitados.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La presente ordenanza general entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

**SEGUNDA:** La atención y protección al discapacitado entrará en funcionamiento en un plazo no menor de seis meses, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Agro. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza que regula las políticas de la Municipalidad de Zapotillo con relación a las personas con discapacidades, fue discutida en los debates verificados en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días viernes once y miércoles dieciséis de noviembre del año dos mil cinco.- Zapotillo, diecisiete de noviembre del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

**VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la siguiente Ordenanza que regula las políticas de la Municipalidad de Zapotillo con relación a las personas con discapacidades, procédase de acuerdo a ley.- Zapotillo veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

#### SECRETARIA GENERAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO

**CERTIFICO:** Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula las políticas de la Municipalidad de Zapotillo con relación a las personas con discapacidades, de acuerdo al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Zapotillo veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

#### CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZAPOTILLO

##### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que los municipios tenemos la obligación de promover el desarrollo socioeconómico de la población y para ello, una de las formas es promover el comercio, las artesanías, la industria, el turismo, la ganadería, la agricultura, etc.;

Que una de las formas de promocionar estas actividades, a no dudarlo es a través de las ferias;

Que la Municipalidad de Zapotillo ha venido coordinando y promoviendo varios de estos eventos anuales y para aquello ha tenido que organizarse con la participación y contribución de varios ciudadanos zapotillanos y la colaboración decidida que nos ha dado varias instituciones y autoridades de la provincia;

Que es necesario institucionalizar estos importantes eventos a fin de contar con una estructura organizativa que pueda fijar objetivos claros a largo plazo y que coordine permanentemente la relación de las ferias, además, se pretende llegar a establecer las bases necesarias que permitan a futuro contar con una infraestructura apropiada, esto con un recinto ferial;

Que como parte de estas actividades se viene realizando eventos sociales como ser la elección de la reina de la feria; y,

En uso de las atribuciones que el confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La Ordenanza municipal para la creación e institucionalización de las ferias de Zapotillo.**

**Art. 1.- INSTITUCIONALIZACION.-** se institucionaliza la realización de las ferias de Zapotillo, cuya coordinación estará a cargo de un comité de ferias nombrado por la H. Cámara Edilicia de Zapotillo.

**Art. 2.- CONFORMACION DEL COMITE DE FERIAS:** El comité de ferias estará integrado de la siguiente manera:

El Presidente que será el Alcalde del cantón Zapotillo.

Dos concejales nombrados por el Cabildo.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Zapotillo.

El Presidente de la Cámara de Agricultura.

El Presidente de la Cámara de Ganadería.

El Presidente de la Cámara de la Pequeña Industria.

Serán invitados a las sesiones, las autoridades y personas vinculadas con los temas a tratarse, pero sin voto.

**Art. 3.- NORMATIVA INTERNA.-** El comité de ferias de Zapotillo elaborará y aprobará sus propias normas internas, como ser: el reglamento interno, Reglamento para Elección Anual de la Reina de la Feria, reglamentos para la realización de cada feria anual, instructivos, presupuestos, etc.

**Art. 4.- PATRIMONIO DEL COMITE.-** El comité contará con su propio patrimonio que se irá conformando con los ingresos que generan las actividades de ferias, las donaciones, legados, las asignaciones que le proporcione anualmente el Municipio de Zapotillo, los bienes que adquieran con sus propios recursos etc.

**Art. 5.- NATURALEZA DE LA FERIA.-** El comité de ferias de Zapotillo, para cada evento ferial y con la debida antelación, deberá definir la naturaleza de la feria esto es nacional, internacional, comercial, agropecuaria, turística, artesanal, etc.

**Art. 6.- APORTES DE LA MUNICIPALIDAD.-** El Ilustre Municipio de Zapotillo queda obligado asignar la partida presupuestaria en cada presupuesto anual, que permita financiar parte de los gastos de las programaciones debiendo el comité buscar otras fuentes de financiamiento mediante el cobro de inscripciones, venta de puestos, etc., que se elaborará para cada evento ferial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zapotillo, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil cinco.

f.) Agro. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza municipal para la creación e institucionalización de las ferias de Zapotillo, fue discutida en los debates verificados en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días lunes dieciocho y lunes veinticinco de julio del año dos mil cinco.- Zapotillo, veintisiete de julio del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

**VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la siguiente Ordenanza municipal para la creación e institucionalización de las ferias de Zapotillo, procedase de acuerdo a ley.- Zapotillo veintinueve de julio del año dos mil cinco.

f.) Sr. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

**SECRETARIA GENERAL DE LA I.  
MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO**

**CERTIFICO:** Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza para la creación e institucionalización de las ferias de Zapotillo, de acuerdo al artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Zapotillo veintinueve de julio del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General.

---

**LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON  
SANTA ROSA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las Municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007, publicado en el Registro Oficial del día viernes, 2 de diciembre del 2005, con el N° 158.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.87 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Municipio de Santa Rosa, a los doce días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Sr. Jorge A. Mendoza González, Secretario.

Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza reformativa a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007 en las sesiones extraordinarias: en primera el diez (10) de diciembre del dos mil cinco; y, en segunda, el doce (12) de diciembre del dos mil cinco.

Santa Rosa, 14 de diciembre del 2005.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 14 de diciembre del 2005; las 15h30.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA**

**VISTOS:** La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del Sr. Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza reformativa a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General del Municipio de Santa Rosa. Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede el día de hoy, catorce (14) de diciembre del dos mil cinco, a las 15h50.- Lo certifico.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, 14 de diciembre del 2005; a las 16h10.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza reformativa a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007.- Publíquese.- Cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

**RAZON:** Siento como tal que el señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sancionó la presente Ordenanza reformativa a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007.- Lo certifico.

Santa Rosa, 14 de diciembre del 2005.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

**Nro. 01-2006**

**EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL**

**Considerando:**

Que los Arts. 307, 309 y 313 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la facultad de los municipios para establecer el valor de la tierra de la propiedad del cantón;

Que en el Art. 6 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007, aprobada por el I. Concejo cantonal en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre y en sesión ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil cinco, establece la matriz de valoración de los terrenos;

Que el Art. 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la facultad legislativa a través de ordenanzas del I. Concejo Cantonal; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.-** En el literal a) del Art. 6 sustitúyase el cuadro de valor m2 de la tierra por sector homogéneo, por el siguiente cuadro:

VALOR M2 POR SECTOR HOMOGENEO LA TRONCAL				
Sector	Límite superior	Valor	Límite inferior	Valor
1	9.39	120	8.75	112
2	8.74	100	8.40	96
3	8.39	90	7.00	75
4	6.99	70	5.00	50
5	4.99	45	4.00	36
6	3.99	30	2.00	15
7	1.99	10	0.91	5

**Art. 2. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veintisiete días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Adriana Palomeque, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario.

La Troncal, enero 30 del 2006; a las 16h00.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL.- CERTIFICO:** Que la presente reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesión ordinaria de fecha veinte y veintisiete de enero del año dos mil seis; ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario del Concejo.

La Troncal, enero 31 del 2006.- Las 14h20.

**ALCALDIA DEL CANTON LA TRONCAL.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 31 del Art. 72 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona en todas sus partes la presente reforma

a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, siga el trámite pertinente.- Promúlguese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Jaime Oswaldo Serrano, Alcalde del cantón La Troncal.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Jaime Oswaldo Serrano, Alcalde del cantón, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis, siendo las catorce horas veinte minutos.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario del Concejo.

**FE DE ERRATAS**

**CONGRESO NACIONAL  
Dirección General de Servicios Parlamentarios**

Quito, febrero 24 del 2006

Oficio N° 2645 DGSP

Doctor  
Rubén Darío Espinoza Diaz  
Director del Registro Oficial  
En su despacho.

De mi consideración:

En atención al oficio N° 385 CLS CN 06 HL de febrero 21 del 2006, suscrito por el diputado Andrés Páez Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social relacionado con la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial N° 198 del 30 de enero del 2006, sírvase publicar la siguiente fe de erratas:

En el numeral 3 del artículo 1, donde dice: "Sustitúyase el numeral 35, por el siguiente:", debe decir: "A continuación del numeral 34, agrégase el siguiente:"

El encabezamiento del artículo 2, que dice: "A continuación del artículo 352, añádase el siguiente Título:" debe decir: "A continuación del artículo 346, añádase el siguiente Título:"

El encabezamiento del artículo 3, que dice: "Sustitúyase el artículo 409, por el siguiente: ", debe decir: "Sustitúyase el artículo 403, por el siguiente: ".

Fe de erratas que solicito de conformidad con lo aprobado por el Congreso Nacional y la Codificación del Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 167 de 16 de diciembre del 2005.

Atentamente,

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal [www.sigef.gov.ec](http://www.sigef.gov.ec)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.